

CG-A-09/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, RENDIDO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Segunda Sección, Extraordinario, Tomo XXIV, Número 61, el Decreto Número 577 mediante el cual el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, expidió el ***“Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024”***, mismo que en su Capítulo II, artículo 5°, fracción IV, referenciado como *“El presupuesto total de los Órganos Autónomos...”*, subfracción IV.2, establece para el Instituto, un importe de \$218,526,909.00 (doscientos dieciocho millones, quinientos veintiséis mil, quinientos novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$119,964,131.00 (ciento diecinueve millones, novecientos sesenta y cuatro mil, ciento treinta y un pesos 00/100 M.N) se destinaron en su totalidad a complementar la operación y equipamiento y \$98,562,778.00 (noventa y ocho millones, quinientos sesenta y dos mil, setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N) para financiamiento público a partidos políticos.

3.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones y IV y V, 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

II. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto,⁴ aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL PLAN ANUAL DE TRABAJO”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-05/24**.

4.

III. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”*, identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-37/24**.

5.

IV. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la titular de la Dirección Administrativa del Instituto, Lic. Nérida Romo Ramírez, mediante el oficio identificado con la clave IEE/DA/0014/2025, entregó a la consejera presidenta del Consejo General, la información que respalda y acredita el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal dos mil veinticuatro de este Instituto, a fin de que se tuvieran los datos necesarios para la elaboración del informe correspondiente.

6.

V. En sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, fue rendido el *“INFORME ANUAL QUE RINDE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON RESPECTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-I-P-02/25**.

CONSIDERANDOS

⁴ En lo sucesivo “Consejo General”.

7. **PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como de los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, los cuales, realiza con perspectiva de género.
8. **SEGUNDO. Autonomía presupuestal del Instituto.** De acuerdo con lo establecido en el considerando anterior, el Instituto goza de autonomía e independencia en cuanto al manejo y administración presupuestal de su patrimonio, siendo integrado parcialmente por las partidas que se señalan anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, mismo que ya se ha referido en el **Resultando I** del presente acuerdo.
9. **TERCERO. Organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64 y 67 del Código Electoral, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Electoral y demás

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGIPE".

⁷ En lo sucesivo "Constitución Local".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁹ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

normatividad aplicable y que, los organismos del Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control, así como , los Consejos de Partidos Judiciales Electorales.

10.

CUARTO. Órgano Superior de dirección y decisión electoral en el Estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código Electoral; y 6°, numeral 1 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que funcionará de manera permanente y residirá en la ciudad de Aguascalientes; estando integrado por una Presidencia, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral, de una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo General deberá garantizar en todo momento el principio de paridad género. Adicionalmente, el Consejo General del Instituto podrá invitar a sus sesiones a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, quien podrá acudir personalmente o por medio de una persona representante, participando sólo con voz.

11.

QUINTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXI del Código Electoral, dispone que el Consejo General cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento; así como con la atribución de conocer, discutir y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, y los informes anuales correspondientes de su ejercicio.

12.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 7º, numeral 1, fracción XXVIII del Reglamento Interior, establece como otras de las atribuciones del Consejo General, las señaladas en el artículo 75 y demás relativas y aplicables del Código Electoral, así como las que señalen otras leyes generales, reglamentos y lineamientos vigentes de estricta aplicación.

13.

En consecuencia, el Consejo General está facultado para conocer, discutir y en su caso, aprobar el **informe anual del ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.**

14.

SEXTO. Atribuciones de la consejera presidenta del Consejo General en materia presupuestal. El artículo 76, en sus fracciones II, III, IX, XIII y XVI del Código Electoral, establecen que corresponde a la consejera presidenta el elaborar anualmente el presupuesto del Instituto, someterlo a la aprobación del Consejo General y remitirlo a la titularidad del Poder Ejecutivo, para que lo presente al H. Congreso del Estado; así como ejercer el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la aprobación y supervisión del Consejo General; ejercer las facultades de administración y representación jurídica de este Instituto, en términos de lo establecido en el Código Electoral y velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone al Instituto, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

15.

SÉPTIMO. Atribución de la consejera presidenta del Consejo General de rendir un informe anual respecto al ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto. Del artículo 75, fracción XXI del Código Electoral, en relación con lo ya expuesto en los resultandos y considerandos previos, se desprende la atribución de la consejera presidenta, de rendir un informe anual ante el Consejo General, relativo al ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año fiscal dos mil veinticuatro de este Instituto; cuya finalidad, es permitir a quienes integran el Consejo General ejercer su atribución de conocer, discutir y, en su caso, aprobar el contenido del informe en mención.

16.

En dicha tesitura, al presente acuerdo se anexa el informe anual referido en el párrafo anterior y en el Resultando V de este acuerdo, mismo que se identifica como "Anexo Único", el cual forma parte integral de este acuerdo, documento que el Consejo General determina aprobar por encontrarse apegado a las disposiciones normativas de naturaleza presupuestal y del ejercicio del gasto,

establecidas en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

17.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 64, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXI y 76, fracciones II, III, IX, XIII y XVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 6°, párrafo primero, 7º, numeral 1, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

18.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo; así como para conocer, discutir y en su caso, aprobar el informe anual relativo al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracciones XX y XXI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

19.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el *“INFORME ANUAL QUE RINDE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, CON RESPECTO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”*, rendido por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, el cual se acompaña al presente acuerdo como **“Anexo Único”**, conforme a lo señalado por sus Considerandos.

20.

• • •

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su “**Anexo Único**” los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

21.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su “**Anexo Único**”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

22.

QUINTO. El presente acuerdo y su “**Anexo Único**”, surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su “**Anexo Único**” en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

24.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto

General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

25.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Zayra Fabiola Loera Sandoval y de los Consejeros Electorales Javier Mojarro Rosas, Francisco Antonio Rojas Choza y Presidenta Clara Beatriz Jiménez González; con voto en contra de la Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y el Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías. Los referidos votos en contra se transcriben a continuación:

VOTO EN CONTRA QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ DE JESÚS MACÍAS MACÍAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERAL CG-A-09/25.

Argumentos y razonamientos en función al voto en contra, emitido por la Consejería que suscribe, respecto del proyecto de acuerdo CG-A-09/25, agendado en el punto número 7 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 30 de enero de 2025; lo anterior, en atención al artículo 36, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El artículo 134, párrafos uno y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; señala de igual manera **que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan**, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos de lo antes referido.

Señala de igual manera, que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, **eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales y atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

A partir de lo anterior, el artículo 59 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala, que los recursos económicos de que dispongan **los ejecutores de gasto** serán sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño, con el propósito de **orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados**; teniendo como una de sus bases, la Metodología del Marco Lógico, la cual establece los principios para la conceptualización y diseño de programas públicos y sus herramientas de monitoreo y evaluación, que son plasmados en indicadores de desempeño, de gestión y estratégicos.

Artículo 66 del señalado ordenamiento legal, refiere que el Congreso y el Poder Judicial, **así como los órganos autónomos, emitirán las disposiciones necesarias a fin de diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño que aplicarán en el ámbito de su competencia**, al tenor, entre otras, de las siguientes bases:

- La Instancia Técnica de Evaluación será la encargada de evaluar el resultado de la aplicación de los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de los recursos que no pierden su naturaleza federal, de conformidad con la legislación estatal y federal aplicable;

- La Metodología del Marco Lógico será la herramienta que se utilizará para organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de los programas presupuestarios y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines;
- La formulación de un plan anual de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios;
- La medición de los indicadores de desempeño será llevada a cabo por sí mismos, o bien, a través de evaluadores externos;
- **El resultado de la ejecución de los Programas Presupuestarios será la base para la asignación de los recursos públicos de los ejercicios fiscales subsiguientes.**

En este orden de ideas, el artículo 69, de la citada ley, refiere que corresponden al Congreso y al Poder Judicial, así como a los órganos autónomos en el ámbito de su competencia iguales obligaciones que a otros entes en función a publicar en sus páginas oficiales de Internet, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, la información que se derive de los resultados de la aplicación de los indicadores del desempeño.

El ARTÍCULO SEXTO transitorio establece que los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de vigencia del Decreto correspondiente, establecerán la instancia técnica de evaluación a que se refiere el artículo 134 de la Constitución y la Ley a que se ha estado haciendo referencia.

A partir de lo anterior y derivado de un intercambio de comunicaciones que obran en sendos oficios, suscitadas entre los meses de septiembre de 2021 y febrero de 2023, entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado y este Instituto y que giraron en torno a observaciones de carácter no vinculante, que finalmente fueron aceptadas por este Instituto (es de hacerse notar que una de ellas estaba referida a la emisión de disposiciones para diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño en el ámbito institucional), en fecha 27 de marzo de 2023, mediante documento identificado con la clave CG-A-09/23, este Consejo General aprobó por unanimidad de votos el acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación de Desempeño del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En la parte considerativa de dicho acuerdo, específicamente en los considerandos QUINTO y SÉPTIMO, se refirió, palabras más, palabras menos; que mediante la emisión de los Lineamientos se regulaba el Sistema de Evaluación con que contaría el Instituto, siendo este **el conjunto de elementos metodológicos que permitirían realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permitieran conocer el impacto social de los programas** y, que los lineamientos debían ser de observancia y aplicación general para la instancia técnica de evaluación y las áreas que ejerzan recursos públicos dentro del propio Instituto.

En este mismo sentido, si se me permite ahondar en lo establecido en los lineamientos de referencia, en los artículos: 4, 7, 11 y 21 se estableció a quien funge como Instancia Técnica encargada de garantizar la medición y evaluación oportuna de los niveles de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos ejercidos por el Instituto; la sujeción de los programas presupuestarios del Instituto al Sistema de Evaluación del Desempeño; que el resultado de la ejecución de los programas presupuestarios será la base para la asignación de los recursos públicos de los ejercicios fiscales subsiguientes y que las áreas elaborarán un anteproyecto de presupuesto en la primera semana de junio de cada año no electoral y en la primera quincena de mayo en proceso electoral conteniendo como referencia los indicadores aprobados en el año o proceso inmediato anterior.

En los artículos PRIMERO Y SEGUNDO transitorios se señaló que los Lineamientos entrarían en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General y que su aplicación correspondería a partir del año 2024; así como que la Instancia Técnica debía elaborar en un plazo de 60 días hábiles los manuales y guías para la implementación de los lineamientos.

El CONEVAL, respecto de la evaluación de los ejercicios presupuestales y los presupuestos basados en resultados, señala que son un componente central de un proceso más amplio que suele denominarse *gestión basada en el desempeño o gestión orientada a resultados*, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia,

la eficacia, la rendición de cuentas y la transparencia de las políticas, de los programas y del gasto en los gobiernos. Este proceso comprende el uso de indicadores de desempeño para valorar el grado en que se están logrando los resultados esperados y, considerando la información del desempeño, apoyar la mejora continua de las decisiones presupuestarias, así como del diseño y la gestión de los programas.

También refiere que definir metas para todas las variables que intervienen en la asignación de recursos puede resultar una tarea compleja y exigente en tiempo y dedicación, pero es importante, ya que los gobiernos deben rendir cuentas precisamente sobre la base de tales metas, y porque solo a través de estas, y de los objetivos que les dan sentido, se puede incentivar la mejora continua del desempeño de los ministerios, agencias, y aún de los servidores públicos.

Los indicadores, por su parte, son un instrumento para medir los resultados de un programa o política en forma cuantitativa o cualitativa, reflejan los cambios en las variables que la ejecución del programa busca afectar y permiten la medición de los resultados en forma oportuna y costo-efectiva. Así, los indicadores de desempeño deben proporcionar información a los gerentes y a los funcionarios responsables de los programas y del presupuesto, de forma que estos puedan determinar los progresos en la consecución de los objetivos y metas a lo largo de la cadena de implementación.

Respecto de la **clasificación financiera convencional**, es decir, aquella basada principalmente en asignaciones globales para unidades institucionales (por ejemplo, ministerios o agencias), El CONEVAL señala que, a diferencia de los presupuestos con base en resultados, estos, no ofrecen mucha información acerca de si los recursos han conseguido sus objetivos o si podrían producir mayores beneficios. Así, una **clasificación programática** ayuda a establecer una secuencia lógica entre los resultados y productos de los programas y los resultados agregados a nivel de la agencia, el sector o las políticas. Con tal clasificación, es decir, la programática, el proceso presupuestario se convierte en un proceso de decisión estratégica entre diferentes prioridades, contrario a una lista de solicitudes presupuestarias a ser incorporadas en el ejercicio presupuestario.

Finalmente refiere que, si se realiza satisfactoriamente, este ejercicio favorece el cumplimiento de los propósitos de rendición de cuentas (como información ex post) y la preparación y ejecución del presupuesto (como información ex ante).

El IMCO (INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD), por su parte señala que el ciclo presupuestario es el proceso que llevan a cabo los gobiernos y las instituciones para organizar en distintas etapas la planeación, el ejercicio y el control de los recursos públicos en un determinado periodo. Así pues, sobre algunas de las etapas incluidas en el proceso se destacan:

El ***ejercicio y control***, visualizada en función a que una vez aprobado el presupuesto de egresos por la o las legislaturas, la responsabilidad de los recursos públicos corresponde a todos los entes y dependencias a las cuales les fueron asignados recursos, que deben ejercerse conforme a las reglas establecidas en distintas leyes y conforme a un calendario determinado. El presupuesto debe gastarse no sólo por ejercer los recursos que se les aprobaron, sino que existe una lógica, metas y finalidades específicas que deben seguirse puntualmente. Con ello, el control no se refiere a ejercer el gasto de manera arbitraria, sino a lograr resultados planeados y gastar eficientemente.

La ***evaluación***, que consiste en un análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas y los programas. El propósito de la evaluación es determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados; así como, su eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad.

La ***rendición de cuentas***, esta última fase consta de dos elementos principales: 1). Dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y 2). Corregir deficiencias y aplicar ajustes. El fin último de la rendición de cuentas en los recursos públicos es informar y justificar cada peso gastado a los ciudadanos, además de corregir las deficiencias en el gasto y garantizar un adecuado ejercicio de los recursos.

Otras tras fuentes definen el presupuesto basado en resultados como el proceso que, a través de distintos mecanismos, busca integrar la información de desempeño de las políticas públicas y los Programas Presupuestarios en todas las etapas del proceso presupuestario. Tiene como objeto mejorar la eficiencia y eficacia del gasto público, entregar mejores bienes y servicios públicos a la población y promover la rendición de cuentas y la transparencia presupuestaria.

• • •

A partir de lo anterior, se considera oportuno plantear las siguientes preguntas: **1)** ¿Cuál es la razón de establecerse para los ejecutores de gasto la responsabilidad de generar y presentar para análisis, discusión y aprobación, en su caso, un informe sobre el ejercicio presupuestario? **2)** ¿Bajo la lógica de la rendición de cuentas, la señalada responsabilidad se agota o queda colmada con la presentación de cifras reflejadas en porcentajes y montos que refieren sin mayor detalle ingresos y egresos en cuentas, partidas y conceptos? y **3)** ¿Las responsabilidades de los ejecutores de gasto y sujetos obligados respecto de su atribución de ejercicio y supervisión del ejercicio presupuestario, su erogación o gasto, se circunscribe a la presentación y aprobación de presupuestos y la recepción de reportes o cifras que dicen poco respecto de la relación costo-beneficio, entendido esto como el impacto del ejercicio de recursos públicos, en la consecución de funciones y objetivos institucionales?

Quien tiene el uso de la voz coincide, en función a lo que la norma señala y la intención o razón de ser que la literatura orientada al tema refiere o enuncia en función a avanzar en el establecimiento de sistemas de evaluación del desempeño del ejercicio de recursos públicos para asegurar la eficiencia, la eficacia, la economía, la racionalidad, la planeación, la programación y la presupuestación del gasto, que hace falta ir más allá del establecimiento de metas cuantitativas llanas y señalar los porcentajes de alcance correspondiente, por referir lo menos.

Quien tiene el uso de la voz se integró a este máximo órgano de dirección en el año 2018, a partir de esa anualidad y a la conclusión de los últimos seis ejercicios presupuestales, al momento de rendirse los informes correspondientes y con independencia de la emisión, en su momento, de observaciones o las solicitudes de información realizadas en pleno o en reuniones de trabajo, de las cuales se tomó nota; ha emitido voto a favor respecto de los ejercicios a que se hace referencia; sin embargo, el escenario para los ejercicios presupuestales de 2018 a 2023, se diferencian del correspondiente al de 2024 (que corresponde al que el día de hoy se pone a consideración), en que para este último ejercicio, esta Institución cuenta ya con una base normativa y procedimental (al menos de manera enunciativa), que debe ser la base para la evaluación del ejercicio, para la rendición del informe o informes correspondientes, para la proyección del presupuesto del ejercicio 2025 y para la dotación de recursos a los programas que se están proyectando institucionalmente como parte del gasto ordinario.

En función a dicha circunstancia, a la serie de preceptos normativos y argumentos referidos y puesto que de las solicitudes de información que se han realizado, quien tiene uso de la voz no cuenta con elementos que den certeza respecto de que la evaluación del ejercicio del presupuesto 2024 se apega a los Lineamientos que este Consejo General aprobó, esta consejería emite voto en contra respecto del proyecto de acuerdo y el anexo correspondiente, que se nos presenta.

Lic. José de Jesús Macías Macías.

Consejero Electoral en el

Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Razonamientos que dan base a la emisión del voto en contra respecto del proyecto de acuerdo CG-A-09/25, agendado en el punto número 7 del orden del día de la sesión ordinaria del consejo general del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha 30 de enero de 2025.

Derivado del acuerdo CG-A-09/2025, notificado mediante plataforma de este instituto <https://notificaciones.ieeags.mx/>, me permito presentar el presente voto, en el cual, además de adherirme al voto presentado por el Consejero LCPAP. José de Jesús Macías Macías, con relación a lo manifestado respecto a la falta de discusión, creación e implementación de los LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Debido a inconsistencias encontradas, así como a la falta de información proporcionada a quienes integramos el Consejo General, anuncio mi voto en contra del informe que se nos presenta.

Al solicitarle información a la Directora Administrativa de este Instituto, respecto de las facturas que se emitieron por los servicios contratados por este Instituto, únicamente se nos proporcionó una liga mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de la anualidad que transcurre, liga electrónica que remite al portal de Transparencia, (<https://tinyurl.com/26o8u8lr>), en el cual únicamente existen 19 “contratos”, y digo contratos, pues de la información arrojada en dicho portal, existen transacciones en las que, o no existe factura, o no corresponden los datos de la transacción o de las partes; los montos de dichos contratos suman en total \$27,716,833.79 , cantidad de la cual podría pronunciarme, pues del resto de los gastos no se me proporcionó información.

Dentro de estos 19 contratos, 15 fueron por adjudicación directa, 3 por invitación a cuando menos tres personas, y sólo uno por Licitación pública.

El Artículo 64 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado De Aguascalientes y sus Municipios*, establece que:

*Las contrataciones con monto hasta por un límite de **tres mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se efectuarán a través del procedimiento de adjudicación*

*directa **por tabla comparativa** y se adjudicarán de entre los Proveedores que ofrezcan las mejores condiciones económicas para el Estado.*

*Las contrataciones por **invitación a cuando menos tres personas** por monto, quedarán comprendidas entre los **tres mil y quince mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los cuales se deberán invitar con la debida oportunidad un mínimo de tres distintos Proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores. El procedimiento deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, con excepción de lo dispuesto en su fracción V. La adjudicación se podrá decidir con un mínimo de dos propuestas, siempre y cuando la mejor oferta económica sea igual o menor al precio contenido en el estudio de mercado elaborado por el Ente requirente.*

Y de la información observada, además de que no es posible conocer la tabla comparativa, en caso de existir, se desprende que existen adjudicaciones directas que exceden del monto de tres mil veces el valor diario de la UMA, pues para el 2024 el valor de la UMA fue de \$108.57 por lo que, 3000 UMAS equivaldrían a \$325,710.00, así podemos observar montos como:

| | |
|--|-----------------------|
| Adquisición de material didáctico para el proceso concurrente 2023-2024 | \$1,903,072.80 |
| Adquisición de material didáctico para el proceso concurrente 2023-2024 | \$357,774.16 |
| Arrendamiento de un bien inmueble para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) | \$462,840.00 |

Entre otros, que podrían entenderse dentro del supuesto del Artículo 60 de la Ley ya citada, al tratarse de insumos para la impresión de Boletas Electorales, esto, suponiendo sin conceder, pues de la información presentada no se aclara propiamente dicho supuesto.

Como comentaba al inicio, puedo pronunciarme respecto a esta información, en cuanto a la falta de facturas o inconsistencias en las mismas, los montos, opacidad en las formas de adjudicación, etc., pues es la información que se me proporcionó para cumplir el ejercicio de mis funciones, al igual que a mis colegas, pero al no existir mayor información, yo no puedo acompañar el informe que se nos

presenta, pues, del presupuesto que aprobamos para el 2024, aquí se nos presenta que se ejerció un total de \$232,845,651.15, del cual \$88,111,557.18 correspondieron al capítulo de servicios personales, esto es, los sueldos del personal; y \$27,716,833.79, que se nos presentan en los contratos mediante la liga de Transparencia, por lo que restan \$117,017,260.18, sin que de la información proporcionada y del informe presentado, se pueda conocer con certeza y transparencia a qué rubros fueron destinados; por lo tanto, dicha información no me es suficiente para respaldar el informe que se nos presenta, pues desconozco los documentos y contratos que respaldan el resto del presupuesto que se nos reporta que se ejerció.

LIC. MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ.
CONSEJERA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES